PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

MEF
Firmado Digitalmente por SOTELO BAZAN Betty Armida FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/06/2022 17:53:09 COT
Motivo: Doy V° B°

ÓSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
MINISTRO

Lima, 23 JUN. 2022

MEF
Firmado Digitalmente por CHAVEZ CABRERA Loli Jhover FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/06/2022

OFICIO N° 749 -2022-EF/10.01

Señora
NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Presente.-

MEF
Firmado Digitalmente por RAMSDEN RAMOS Lisseth Pilar FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/06/2022 21:41:53 COT
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, "Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Referencia : a) Oficio N° 1151-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 013705-2022)
b) Oficio N° 1150-2021-2022/CDRGLMGE-CR

MEF
Firmado Digitalmente por JUAREZ CANDIOTTI Angelica Candelaria FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/06/2022 16:04:38 COT
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a través del cual, su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-CR, "Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 1197 -2022-EF/50.07 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que adjunta el Informe N° 0411 -2022-EF/50.07, de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la mencionada Dirección General, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Siempre con el pueblo

Firmado Digitalmente por RAMSDEN RAMOS Lisseth Pilar FAU 20131370645 soft
Fecha: 21/06/2022 21:41:09 COT
Motivo: Firma Digital

Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

MEF
Firmado Digitalmente por CHAVEZ CABRERA Loli Jhover FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/06/2022

MEMORANDO Nº 1197 -2022-EF/50.07

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1198/2021-CR, *"Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*

Referencia : a) Oficio N° 1151-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 013705-2022)
b) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC (HR 013705-2022)
c) Memorando Nº 1128-2022-EF/53.04 (HR 013705-2022)

Fecha : Lima, 20 de junio de 2022

Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, a través de los cuales, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitan emitir opinión respecto al Proyecto de Ley Nº 1198/2021-CR, Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

MEF
Firmado Digitalmente por JUAREZ CANDIOTTI Angelica Candelaria FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/06/2022 16:03:49 COT
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, se remite el Informe N° 0411 -2022-EF/50.07, de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se atiende la solicitud presentada mediante los documentos de la referencia, a fin de continuar con el trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Cabe indicar, que dicho informe actualiza el Informe N° 0358-2022-EF/50.07, que fue elevado a su Despacho mediante el Memorando N° 1010-2022-EF/50.07, por lo que este último queda sin efecto.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFD

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INFORME N° 0411 -2022-EF/50.07

Firmado Digitalmente por CHAVEZ CABRERA Loli Jhover FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/06/2022 19:36:24 COT
Motivo: Firma Digital

Para : Señora
LISSETH PILAR RAMSDEN RAMOS
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1198/2021-GL, *"Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*

Referencia : a) Oficio N° 1151-2021-2022/CDRGLMGE-CR (HR 013705-2022)
b) Oficio Múltiple N° D000638-2022-PCM-SC (HR 013705-2022)
c) Memorando Nº 1128-2022-EF/53.04 (HR 013705-2022)

Fecha : Lima, 20 de junio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley Nº 1198/2021-GL, Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

1.2 A través del documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación al Oficio N° 1150-2021-2022/CDRGLMGE-CR de la señalada Comisión Congresal, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1198/2021-GL, y que sea remitida directamente a dicha Comisión, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

MEF

Firmado Digitalmente por JUAREZ CANDIOTTI Angelica Candelaria FAU 20131370645 soft
Fecha: 20/06/2022 16:02:49 COT
Motivo: Doy V° B°

1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, presenta la siguiente fórmula legal:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

1. *Modificar las atribuciones del concejo municipal e incorporar nuevas con el objeto de empoderarlo en su función fiscalizadora de forma que pueda ejercer un mayor control político en aras de un gobierno local eficiente, transparente y con menores Índices de corrupción.*
2. *Modificar las atribulares de los regidores e incorporar nuevas con el objeto de empoderar su función fiscalizadora y legislativa.*
3. *Modificar atribuciones del alcalde e incorporar nuevas con el objeto de que la máxima autoridad administrativa tenga la obligación de rendición de cuentas ante el concejo municipal como ante la comunidad organizada.*
4. *Incorporar nuevas causales de suspensión y vacancia en los cargos de alcalde o regidor por abandono de deberes y funciones e ineficiencia administrativa*
5. *Empoderar a la comunidad organizada con mayores mecanismos de participación vecinal y fiscalización en el marco de sus competencias.*
6. *Impartir un marco de proporcionalidad, razonabilidad y justicia en la capacidad Sancionadora de los gobiernos locales.*
7. *Entre otros.*

*"**Artículo 2.-** Modificación de los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

Modifíquese los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al siguiente texto:

"(…)

Artículo 9. – ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

(…)
40. "Aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el consejo municipal conforme a lo establecido en el artículo 12B de la presente ley."
(…)

Articulo 12 A. - RÉGIMEN DE DIETAS
Los regidores desempeñen su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de cuatro ni más de seis dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De Incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente.
(…)

Artículo 12 B. - OTROS INGRESOS, ASESORÍA Y CAPACITACIONES
Los regidores tendrán una partida presupuestal para cubrir sus gastos logísticos, la misma que será equivalente al 10% de la partida presupuestal anual destinada al pago de los regidores con el fin de ejercer mejor sus funciones de fiscalización y vigilancia; asimismo, tendrán una partida presupuestal para la contratación de un asesor legal de tratarse de una municipalidad distrital, de uno a dos asesores legales de tratarse de una municipalidad provincial y de tres a cinco asesores legales de tratarse de la municipalidad metropolitana de Lima.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

Los asesores legales laborarán a tiempo completo para brindar asesorarla a los regidores del concejo municipal para que ejerzan mejor sus funciones. Lo establecido en el presente párralo está acorde al numeral: 1) del artículo 10° de la presente ley. Asimismo, los dos primeros años de gestión, la administración municipal incorporará en el presupuesto institucional una partida presupuestal destinada a financiar la Capacitación da los regidores en materias relacionadas con gestión municipal.

(…) … (…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…) … (…)

SEXTA: Respecto a la colisión con la Ley de Presupuesto para el Sector Público
Establecer la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la presente Ley con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.

(…)".

2.2 Al respecto, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del Informe N° 1059-2022-EF/53.04 adjunto al documento de la referencia c), emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, señalando lo siguiente:

"(…)

II. ANÁLISIS

2.1. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) se encuentra a cargo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436[1].

2.2. En ese sentido, la DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias[2].

Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL

2.3. El Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL pretende modificar los artículos 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 22, 25, 28, 40, 47, 49, 53, 63, 112, 113, 116, 117 y 120 de la Ley N° 27972, manifestando que su objeto es el siguiente:

(…)…

[1] Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

[2] De conformidad con el artículo 154 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

2.4. En esa línea, propone, entre otras, las siguientes medidas:

- *Modificación del artículo 9 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, de acuerdo a los siguientes términos:*

"Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

(…)

39. En situaciones de emergencia declaradas por ley que afecten a un distrito o la mayor parte de una provincia, el concejo municipal podrá fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos; gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes. La nueva escala salarial deberá estar debidamente sustentada, será menor y aplicará a los funcionarios públicos con ingresos superiores a 2.5 UISP (unidad de ingreso en el sector público equivalente a S/. 2800). Asimismo, no podrá fijarse una escala salarial con una reducción mayor al 30% de la inicial. La presente solo será aplicable por el período que dure la emergencia, regresando de forma automática a su estado anterior cuando esta culmine.

40. "Aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el concejo municipal conforme a lo establecido en el artículo 12°B de la presente ley (…)"

- *Modificación del artículo 12 A respecto al régimen de dietas, de acuerdo a los siguientes términos:*

"Artículo 12 A.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Cada dieta equivaldrá al 10% (diez por ciento) de la remuneración por todo concepto del alcalde y el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad. No podrán otorgarse menos de cuatro ni más de seis dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones ordinarias. De incrementarse el sueldo del alcalde, automáticamente deberá actualizarse el valor de las dietas de los regidores en cumplimiento de la presente.
(…)

"Artículo 12 B.- OTROS INGRESOS, ASESORÍA Y CAPACITACIONES

Los regidores tendrán una partida presupuestal para cubrir sus gastos logísticos, la misma que será equivalente al 10% de la partida presupuestal anual destinada al pago de los regidores con el fin de ejercer mejor sus funciones de fiscalización y vigilancia; asimismo, tendrán una partida presupuestal para la contratación de un asesor legal de tratarse de una municipalidad distrital, de uno a dos asesores legales de tratarse de una municipalidad provincial y de tres a cinco asesores legales de tratarse de la municipalidad metropolitana de Lima.

Los asesores legales laborarán a tiempo completo para brindar asesoría a los regidores del concejo municipal para que ejerzan mejor sus funciones. Lo establecido en el presente párrafo está acorde al numeral 4) del artículo 10° de la presente ley.

Asimismo, los dos primeros años de gestión, la administración municipal incorporará en el presupuesto institucional una partida presupuestal destinada a financiar la capacitación de los regidores en materias relacionadas con gestión municipal."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

- *La Cuarta DCF dispone suprimir la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores.*

- *La Sexta DCF establece la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la propuesta normativa con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público.*

2.5. *Al respecto, en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos de la propuesta normativa se señala que no irrogará gastos adicionales al erario nacional, toda vez que se propone únicamente la modificación de los precitados artículos de la Ley N° 27972, que permitirá establecer precisiones en la función fiscalizadora legislativa del Concejo Municipal, así como de los regidores de forma individual; asimismo, señala que el análisis costo beneficio es sumamente favorable puesto que reducirá significativamente los índices de corrupción.*

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL

2.6. *El Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL pretende modificar la Ley N° 27972 a fin de establecer, entre otras, medidas relacionadas a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, toda vez que propone que el concejo municipal pueda fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos; gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes; aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el concejo municipal; fijar las dietas de los regidores por acuerdo del concejo municipal; contratar asesores legales por parte de los regidores; suprimir la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores; y, la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la propuesta normativa con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público; asimismo, señala en su análisis costo beneficio que su implementación no irrogará gastos adicionales al erario nacional, toda vez que se propone únicamente la modificación de diversos artículos de la Ley N° 27972.*

2.7. *Sobre el particular, el Decreto de Urgencia N° 044-2021[3] y sus Disposiciones complementarias[4] regulan, entre otros, la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; siendo que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada norma dispone que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del MEF, a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).*

2.8. *Asimismo, bajo dicho marco legal, el numeral 3.9 del artículo 3 de las Disposiciones complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021 dispone que, para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, la evaluación de propuestas normativas comprende el análisis técnico, financiero y económico sobre los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central que contienen medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, los mismos que son remitidos al MEF para evaluación y pronunciamiento sobre el financiamiento y la*

[3] Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.

[4] Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgente en materia de Gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

sostenibilidad financiera de la medida, debiendo contar con la opinión favorable de la DGGFRH y de la DGPP.

2.9. En atención a lo señalado, el Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL vulnera las disposiciones de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al no considerar lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y sus disposiciones complementarias, al pretender que el concejo municipal pueda fijar una nueva escala salarial de los funcionarios públicos; gerente municipal, gerentes, subgerentes y jefes; aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el concejo municipal; fijar las dietas de los regidores por acuerdo del concejo municipal; contratar asesores legales por parte de los regidores; suprimir la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF en lo que respecta al reajuste de las dietas de los regidores; y, la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en la propuesta normativa con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público; toda vez que, no considera la regulación vigente respecto a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

2.10. Asimismo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, respecto a las medidas señaladas, no contiene un análisis cuantitativo y cualitativo que explique la problemática que se pretende solucionar y el impacto de la misma, así como en su análisis costo beneficio no se ha evaluado que para la implementación de la propuesta normativa se requerirá el uso de los fondos públicos, lo cual impactaría negativamente al Tesoro Público; contraviniendo con ello el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

2.11. Es menester precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, un adecuado análisis del costo- beneficio de un proyecto de ley permite identificar cuáles serían los impactos; sin embargo, se advierte que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL no contiene un adecuado análisis costo beneficio del impacto que generaría la propuesta.

2.12. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma constitucional.

(…)".

2.3 Sobre el particular, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, centra su opinión en temas de orden presupuestario, por lo que sólo absuelve consultas relacionados al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, esta Dirección formula observación al Proyecto de Ley materia de análisis, debido a que sus artículos 9, 12A y 12B, que proponen modificar los artículos 9 y 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, podrían implicar mayores gastos a los previstos en los presupuestos de los Gobiernos Locales, en tanto se propone lo siguiente: i) Aprobar la contratación de uno o más asesores legales para todo el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

consejo municipal, ii) que no se otorgue menos de cuatro ni más de seis dietas mensuales a cada regidor, y iii) que los regidores tengan una partida presupuestal para cubrir sus gastos logísticos equivalente al 10% de la partida presupuestal anual destinada al pago de los regidores, una partida presupuestal para la contratación de un asesor legal de tratarse de una municipalidad distrital, de uno a dos asesores legales de tratarse de una municipalidad provincial y de tres a cinco asesores legales de tratarse de la municipalidad metropolitana de Lima, además, incorporar en el presupuesto institucional una partida presupuestal destinada a financiar la capacitación de los regidores en materias relacionadas con gestión municipal.

2.4 Asimismo, cabe mencionar que en el análisis costo - beneficio de la Exposición de Motivos, se señala que la presente iniciativa legislativa no irrogará gastos adicionales al erario nacional, toda vez que se propone únicamente modificar artículos de la Ley N° 27972, que permitan establecer precisiones en la función fiscalizadora, legislativa del consejo municipal, así como de los regidores de forma individual, reflejándose la transparencia en los gobiernos locales al establecer la obligatoriedad de los alcaldes de rendir cuentas ante el consejo municipal y la comunidad organizada, lo que conllevaría a menores índices de corrupción en los más de mil ochocientos (1800) Municipalidades del Perú. No obstante, considerando lo señalado en el numeral precedente, se considera necesario que se sustente el costo que irrogaría la implementación de dichas medidas, en tanto implicarían gastos relacionados al otorgamiento de hasta seis dietas mensuales a favor de los regidores, gastos logísticos, gastos por las contrataciones de asesores legales (a nivel distrital, provincial y de Lima Metropolitana), y gastos por la capacitación de regidores en materia de gestión municipal, los cuales, podrían no estar considerados en los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, y por ende; demandar mayores recursos adicionales al Tesoro Público. En tal sentido, se considera necesario que dicha exposición de motivos, contemple un análisis costo - beneficio que incluya los costos de dichas medidas, así como la disponibilidad presupuestal de los Pliegos involucrados para su atención en el presente Año Fiscal 2022 y subsiguientes años fiscales.

2.5 En ese sentido, la propuesta normativa contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4[5] del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su implementación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el

[5] Inc. 3
"En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales."

Inc. 4
"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público (…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

Año Fiscal 2022, aprobado mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; asimismo, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1[6] del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 De otro lado, respecto a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, que establece la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en dicho proyecto normativo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, se debe precisar que toda excepción presupuestaria debe contar con el sustento técnico correspondiente respecto a la disponibilidad de recursos y al impacto en el Presupuesto del Sector Público, debiéndose considerar que las leyes de presupuesto son de vigencia anual (Principio de Anualidad)[7], por tanto, no es técnicamente viable establecer una excepción presupuestaria de forma permanente, ni establecer la no colisión con la misma.

2.7 Finalmente, dado que el Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (…)".*

III. CONCLUSIONES:

3.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del Informe N° 1059-2022-EF/53.04, manifiesta que formula observación al Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL respecto a la modificación de los numerales 39 y 40 del artículo 9; del artículo 12 A; del artículo 12 B; y, de la Cuarta y Sexta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, por lo siguiente:

3.1.1 Las medidas propuestas en el proyecto normativo vulneran la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al no considerar lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 y sus disposiciones complementarias.

---

[6] Inc. 1
"Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente".

[7] Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
Artículo 2. Principios
(…) … (…)
11. Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024

3.1.2 La Exposición de Motivos no contempla un análisis cuantitativo y cualitativo que explique la problemática que se pretende solucionar y el impacto de la misma, así como tampoco señala el costo que representa la implementación de la propuesta normativa que requeriría del uso de fondos públicos, lo cual impactaría negativamente al Tesoro Público, contraviniendo con ello el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.1.3 De acuerdo a lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de opinión, no cumple con lo señalado en la norma constitucional.

3.2 En atención a lo expuesto, esta Dirección, desde el ámbito estrictamente presupuestal, formula observación al Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, "Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades", por cuanto contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años; asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, y el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.3 Respecto a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 1198/2021-GL, que establece la no colisión y/o excepción de lo dispuesto en dicho proyecto normativo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, se debe manifestar que toda excepción presupuestaria debe contar con el sustento técnico correspondiente respecto a la disponibilidad de recursos y al impacto en el Presupuesto del Sector Público, debiéndose considerar que las leyes de presupuesto son de vigencia anual, por tanto, no es técnicamente viable establecer una excepción presupuestaria de forma permanente, ni establecer la no colisión con la misma.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA
Director
Dirección de Articulación y Presupuesto Territorial
Dirección General de Presupuesto Público

CFD/ACJC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CJCKIFC

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Siempre con el pueblo

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021-2024